

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de Julio de 2023

Proceso: **11001-31-10002-2015-00067-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 13 de julio de 2023

Inicio grabación: 2:58 pm

Fin audiencia: 3:03 p.m. del 13 de julio de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la apoderada de la demandante MARINA ZABALA DE BENÍTEZ y el demandado MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ OYOLA.

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – CONCILIACIÓN

El demandado MIGUEL ANGEL MENDEZ OYOLA manifiesta que acepta de manera voluntaria la exoneración de la cuota alimentaria que existía en su favor, ello por cuanto ya es una persona mayor de 25 años de edad y actualmente se encuentra laborando, tal como lo manifestó por escrito al juzgado.

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia, y en consecuencia se exonera a la señora OLGA LUCÍA OYOLA SÁNCHEZ de la cuota alimentaria a favor de MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ OYOLA, que fuera acordada por las partes ante Estrado Judicial en decisión proferida día veinticinco (25) de Abril de 2018, por lo que se le reitera la pagador del

Hospital Militar el decreto de levantamiento de la medida cautelar de embargo del 20% de las cesantías ordenada por el juzgado Quinto de familia de esta ciudad el día veinticuatro (24) de septiembre de 1997, y la cual ya se le había comunicado a dicho pagador a través de oficio del 25 de abril de 2018, perdiendo vigencia dicha medida desde el mes de septiembre de 2019, para ello la parte interesada deberá remitir esta acta al pagador del HOSPITAL MILITAR a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del 44 artículo del C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas por existir acuerdo entre las partes

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:03 p.m. del día 13 de julio de 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd746c77ea995e31ac9ad9853f441b7cbccf7cc07d3940b7c59400cccee3a7cd**

Documento generado en 13/07/2023 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>